

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Publicadas en las *Gacetas de Madrid* de los días 12, 14, 15 y 17 de Enero último las listas de los aspirantes á las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de traslado y ascenso conforme al art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, con el fin de que los que se consideraran perjudicados por el lugar que ocupan en ellas, pudiesen hacer sus reclamaciones ante este Rectorado en el plazo de veinte días, habiendo terminado éste en 6 del corriente, han resultado presentadas las reclamaciones que siguen:

**Primera.** De Doña Josefa Vázquez Naranjo, Maestra de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva. Solicita que se le dispense de no haber hecho en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento. La instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública fué remitida á este Rectorado, con decreto marginal á los efectos que procedan. Considerando que está terminante la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, declarando que será causa de exclusión de los concursos no hacer en las hojas de servicios las declaraciones que contiene dicho párrafo, y que el Rectorado carece de facultades para conceder la solicitada dispensa, se desestima la instancia de Doña Josefa Vázquez Naranjo.

**Segunda.** De D. Francisco de Paula Sánchez Elédema, Maestro de Robledillo de Trujillo, en la provincia de Cáceres. Solicita que se excluya de las respectivas propuestas á D. Eduardo Pichardo y Muñoz, Maestro de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, y á D. Rafael Castilla y Moreno, Maestro de Carcabuey, en la misma provincia: al primero, por haber sido nombrado Maestro de Trebujena, de cuya Escuela no tomó posesión; y al segundo, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña. Considerando respecto al señor Pichardo que renunció la Escuela de Trebujena antes de ser nombrado, por cuya causa no puede aplicársele la penalidad que establece el art. 53 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 derogado, ni tampoco el art. 76 del de 7 de Septiembre último, que no puede referirse sino á Maestros que en adelante se nombren con arreglo á las disposiciones vigentes, se desestima su instancia en esta parte. Considerando respecto al Sr. Castilla que en efecto no cuenta dos años de servicios en la plaza que desempeña, se admite la reclamación del Sr. Sánchez Elédema, quedando, por tanto, excluido D. Rafael Castilla y Moreno.

**Tercera.** De D. David Mansilla y Rodríguez, Maestro de Talarrubias, en la provincia de Badajoz. Solicita que se le considere, como Maestro postergado, con derecho á las Escuelas de 1.100 pesetas, y que se rectifique su nombre en la lista publicada en la *Gaceta de Madrid*, donde se le pone Daniel en vez de David. Considerando que al interesado no se le pueden reconocer los derechos de Maestro postergado, porque si bien pudo obtener en las oposiciones que hizo una Escuela de 1.100 pesetas, prefirió, según declaración por escrito, la que sirve, con 825, se desestima su instancia.

**Cuarta.** De Doña Catalina Sánchez Montero, Maestra de Cespedosa de Tormes, en la provincia de Salamanca. Solicita que no se abonen á Doña Juana García Báez los servicios que tiene prestados en Escuelas de oposición que obtuvo con el sueldo de 550 pesetas antes de la ley de nivelación de 6 de Julio de 1883. Considerando que según el art. 34 del regla-

mento para la provisión de Escuelas públicas de 7 de Septiembre de 1899, la primera condición de preferencia en el concurso de ascenso es la de estar desempeñando plazas dotadas con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley correspondía á la Escuela que se pretende. Considerando que Doña Juana García Báez obtuvo por oposición una Escuela de 550 pesetas, sueldo correspondiente á las de 825 servidas por Maestros de la misma localidad, según el art. 194 de la ley de Instrucción pública de 7 de Septiembre de 1857, y que al ser aumentada aquella dotación, no produjo aumento de categoría, puesto que entre una y otra no ha existido nunca categoría intermedia, como hubiera ocurrido en el caso de pasar dentro de la misma Escuela del sueldo de 733 pesetas al de 1.100, entre los cuales se halla la categoría de 825, que ya constituye aumento en ese orden, es de estricta justicia computar á esta Maestra en la categoría en que hoy se encuentran todos los servicios prestados desde su ingreso por oposición en el Profesorado. Y considerando que Doña Catalina Sánchez Montero reconoce tácitamente el deracho de la señora García Báez, contra el cual reclama, á figurar en la última categoría desde que obtuvo por oposición la plaza que desempeña, puesto que consigna en su hoja de servicios como prestados en la categoría de 825 pesetas los anteriores á la ley de nivelación, siendo así que habiendo hecho oposiciones en Enero de 1881 y sido nombrada en Marzo del mismo año, no pudo obtener la Escuela sino con la misma dotación que la anterior Maestra, que era la legal entonces; este Rectorado desestima la pretensión de Doña Catalina Sánchez Montero.

**Quinta.** De D. Domingo Nadal y Soler, Maestro de San Ciprián de Vías, en la provincia de Orense. Solicita que no se le excluya por hallarse comprendido en el art. 25 del reglamento, en atención á estar desempeñando Escuela en comisión, á cuyos Maestros favorece el párrafo tercero del art. 33, lo cual también corrobora el art. 93. Considerando que el apartado 3.º del art. 33, á cuyos beneficios pretende acogerse el reclamante, viene á confirmar el precepto conte-

nido en el citado art. 25, en el cual se establece como condición indispensable para ser admitido en los concursos de traslación y ascenso, la de contar dos años por lo menos de permanencia en la plaza que se sirve al tiempo de solicitar en dichos concursos, puesto que en él se hace constar de manera expresa que los Maestros que sirven cargos en comisión han de llevar dos años en los mismos, y que el art. 93 no tiene otro alcance que el de declarar la validez de los servicios en comisión como prestados en plaza de mayor categoría, cuya declaración no contradice lo dispuesto con carácter general y para todos los Maestros en activo, cualquiera que sea su situación, se desestima la instancia del señor Nadal; y

**Sexta.** De D. Juan Bautista Such y Mas, Maestro de Agres, en la provincia de Alicante. Solicita que, no teniendo más que el título elemental y los ejercicios de reválida del superior, se le aumente un año más de servicios. Considerando que está terminante la regla 3.ª del art. 37 del reglamento vigente, en la que se preceptúa que se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y no estando en ella el interesado, según el mismo declara en su instancia, donde dice que carece de dicho título superior, se desestima su solicitud.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 42 del referido reglamento, se publican los anteriores acuerdos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y se señala el plazo de treinta días, que ha de contarse desde el en que se publiquen estas resoluciones en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados comprendidos en las listas de mérito manifiesten de oficio á este Rectorado las plazas que se obligan á aceptar, caso de nombramiento, y el orden en que prefieren estas mismas plazas.

Sevilla catorce de Febrero de mil novecientos.—El Rector, Manuel Larrañaga.

(Gaceta del día 19.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo		Material		Situación de la Escuela.			Fechas de la	
				al trimestre.	—	al trimestre.	—	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.
				Pesetas. C's.		Pesetas. Cts.						
81	(a) Morente.....	D.ª Angustias Madrid.....	Incompleta..	125		31 25		90				
82	CABRA.....	D. Manuel Reyes.....	Superior....	406 25		101 56		90				
83		José Torres.....	Elemental...	343 75		85 94		90				1 31
84		Antonio Viñas.....	Auxiliar....	206 25		>				90		—á— 10 12
85		Julián Reyes.....	Elemental...	343 75		85 94		90				
86		Martín Pérez.....	Auxiliar....	206 25		>		90				
87		D.ª Isabel Fajardo.....	Elemental...	343 75		85 94		90				
88		Concepción Hernández....	Auxiliar....	206 25		>		90				
89		Francisca Fernández.....	>	206 25		>		90				
90		Mariana Molleja....	Elemental...	348 75		85 94		90				
91		Maria de la Sierra Mellado..	Auxiliar....	206 25		>		90				
92		Dolores Casas.....	Elemental...	343 75		85 94		90				
93		Magdalena Hernández....	Auxiliar....	206 25		>		90				
94		Margarita Carrillo.....	Párvulos....	343 75		85 94		90				
95		Carmen Leiva.....	Auxiliar....	206 25		>		90				
96		D. José Durán.....	Adultos....	206 25		51 56		90				
97		Joaquín Cañero.....	Auxiliar....	125		>		90				
98	(a) Gaena.....	Francisco Reyes.....	Incompleta..	91 25		22 81		90				
99	CAÑETE.....	Salvador Muñoz.....	Elemental...	206 25		51 56		90				
100		D.ª Patricia Rodríguez.....	Auxiliar....	125		>		90				
101		Asunción de Carbajal.....	Elemental...	206 25		51 56		90				
102	CARCABUEY.....	D. Francisco Arjona.....	>	>		>		90				
103		Rafael Castilla.....	>	275		68 75		90				
104		D.ª Rosario Serrano.....	>	275		68 75		90				
105		Maria López Rincón.....	>	275		68 75		90				1 31
		Trinidad Zamorano.....	>	275		68 75				90		—á— 10 12
106		Felipa León.....	Auxiliar....	156 25		>		90				
107	CARLOTA.....	D. Cayetano Ruiz.....	Elemental...	275		68 75		90				
108		D.ª Francisca Fernández.....	>	275		68 75		90				
109		Matilde Fuentes.....	Auxiliar....	156 25		>		90				
110	(a) Chica Carlota.....	D. Juan Arroyo.....	Incompleta..	114 06		28 52		90				
111	(a) Fuencubierta.....	Leoncio Calmaestra.....	>	114 06		28 52		90				1 31
			>							90		—á— 10 12
112	(a) Las Pinedas.....	D.ª Concepción Aljama.....	>	114 06		28 52				90		—á— 10 12
113	(a) 4.º Departamento.....	D. Manuel María Expósito.....	>	91 25		22 81		90				1 26
	(a) Quintana.....	Jesús Ruiz.....	>							56		—á— 10 11
114			>	91 25		22 81					27 31	—á— 11 12
		D.ª Ana García Cabrera.....	>					34				
		M.ª del Carmen Higuieruelo..	>									13 14 31
115	(a) 2.º Departamento.....	Maria del Tránsito Redondo.	>	91 25		22 81			13	77		1 31 —á— 10 12
116	CARPIO.....	D. Tomás Baldó.....	Elemental...	275		68 75		90				
117		Rafael Pérez.....	>	275		68 75		90				
118		D.ª Dolores Mateos.....	>	275		68 75		90				
119		Magdalena Rael.....	>	275		68 75		90				
120	CASTRO DEL RIO.....	D. Laureano Sigler.....	Superior....	406 25		101 56		90				
121		Antonio V. López.....	Elemental...	343 75		85 94		90				
122		Rafael Porcel.....	Auxiliar....	206 25		>		90				
123		Fernando Martínez.....	Elemental...	343 75		85 94			14	76		17 31 —á— 12 10 12
124		Joaquín Ruz.....	Auxiliar....	206 25		>		90				
125		D.ª Pilar Costa.....	Elemental...	343 75		85 94		90				
126		Asunción López.....	>	343 75		85 94		90				
127	CONQUISTA.....	D. Pedro Alcántara.....	>	156 25		39 06		90				
128		D.ª Encarnación López.....	>	156 25		39 06		90				
129	CORDOBA.....	D. Rafael González.....	Secretario...	500		125		90				
130		Francisco Ballesteros.....	Superior....	562 50		140 62		90				
131		Manuel Serrano.....	Auxiliar....	500		>		90				
132		D.ª María del Rosario del Riego	Superior....	562 50		140 62		90				
133	Cesó con este sueldo el 10 de Diciembre de 1899.....	Vacante.....	Auxiliar....	500		>				70		1 10 —á— 10 12

# TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

Gobierno civil  
 DE LA  
 PROVINCIA DE CÓRDOBA  
**SEGUNDO TRIMESTRE**

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES														
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
			103 13	206 26				103 13	103 13					103 13					103 13
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
	3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75		3 75			3 75
2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
	3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75		3 75			3 75
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
	6 88			15 13		6 88			15 13		6 88			15 13		6 88			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			45 39	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26
6 88	8 25			45 39	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26
6 88		137 50		433 14	6 88		275	433 14	288 76	6 88		137 50		288 76	6 88		137 50		144 38
	4 69			14 07		9 38			9 38		4 69			9 38		4 69			4 69
6 88	8 25			45 39	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			45 39	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13
	4 69			14 07		9 38			9 38		4 69			9 38		4 69			4 69
2 85	3 42			18 81	2 85	3 42			12 54	2 85	3 42			12 54	2 85	3 42			6 27
2 85	3 42			18 81	2 85	3 42			12 54	2 85	3 42			12 54	2 85	3 42			6 27
2 85				8 55	2 85				5 70	2 85				5 70	2 85				2 85
2 28	2 74			15 06	2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02
1 42				5 98	1 42				4 56	1 42				4 56	1 42				1 42
0 86	1 03			1 89	0 86	1 03				0 86	1 03				0 86	1 03			1 89
				29 71			20 28	29 71	29 71			20 28	29 71	29 71					
2 28		13 18		15 46	2 28			15 46		2 28			13 18	15 46	2 28		13 18		15 46
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59		53 47	145 14	387 67	8 59		171 88	387 67	180 47	8 59		53 47	145 14	207 20	8 59		53 47	145 14	207 20
	6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				3 91	4 69				3 91	4 69			17 20
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				3 91	4 69				3 91	4 69			17 20
12 50	15			175	12 50	15				12 50	15				12 50	15			175
14 06	16 88			61 88	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94
	15			30		15			15		15			15		15			15
14 06	16 88			61 88	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94
		388 89		388 89				388 89					388 89	388 89					388 89

(1) Véase el Boletín del 17 y 20.

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 517

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La situación en que se halla el personal del Cuerpo de Penales que presta sus servicios en las cárceles de esa provincia, por el atraso con que en la mayoría de las mismas se les abonan sus haberes por los Ayuntamientos y Diputación provincial, es por todo extremo lamentable.

Bien comprende V. I. que, dada la misión importantísima que los mismos desempeñan, y aún no siéndolo tanto, es de todo punto imposible exigirles el exacto cumplimiento del deber cuando se les niegan los elementos indispensables para sufragar las más perentorias necesidades de la vida. Por ello acudo al reconocido celo de V. I. y a su justificación acreditada, para que, haciendo uso de los medios de que en Autoridad dispone y estime procedentes, obligue a los Ayuntamientos y Diputación provincial, que de V. I. dependen, a que atiendan y atiendan con urgencia a tan sagrada obligación. Así lo espero de la rectitud de V. I., rogándole al mismo tiempo se sirva comunicarme la resolución que adopte.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Presidente de la Diputación y Alcaldes de esta provincia, esperando de su reconocido celo procederán por todos los medios posibles a dar exacto cumplimiento a tan sagradas obligaciones, que le están encomendadas.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—  
El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Circular núm. 520

### SANIDAD

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, la circular dando instrucciones para averiguar las fuentes de paludismo que existen en la misma, y los medios de combatir sus efectos, encargo a los señores Alcaldes se sirvan advertir a los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos la obligación en que están de remitir a los Subdelegados de Medicina del distrito los datos necesarios y estudios que deben hacer para el mejor cumplimiento de dicho servicio.

Córdoba 21 de Febrero de 1900.—  
El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

## Ayuntamientos

### PEÑARROYA

Núm. 518

Don Felipe Gómez Mellado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido una caballería cuyas señas a continuación se detallan, en la dehesa

llamada Espartal, término municipal de Belmez, propiedad de D. Francisco Mohedano Madueño, vecino de esta población, se hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho a ella pueda pasar a esta Alcaldía a recogerla, después de acreditar documentalmente que es su legítimo dueño.

### Señas de la caballería

Una yegua pelo colorado, lucera, sin hierro, cerrada y menos de la marca.

Peñarroya 17 de Febrero de 1900.—  
Felipe Gómez.

### C A B R A

Núm. 519

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 18 de Febrero de 1900.—  
Francisco de Luna. — Por mandado de S. S.: Joaquín Mora, Secretario.

### LA CARLOTA

Núm. 523

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero del mozo sujeto a revisión, correspondiente al reemplazo de 1897, Antonio Rodríguez Reyes, hijo de María de los Dolores, se cita para que el día 4 del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, se presente ante el Ayuntamiento de esta villa, para que exponga lo que a su derecho convenga y justifique los extremos, si los hubiese, documentalmente; y de no verificarlo en los plazos que se le señalen, se considerará desierta la alegación y declarado soldado.

Asimismo encargo a las Autoridades que tuviesen conocimiento de la estancia ó domicilio de dicho individuo, se le haga notificación de esta providencia, a fin de no irrogarle perjuicios que por ignorancia hubiese caído en ellos.

La Carlota 19 de Febrero de 1900.—  
Juan Aguilar.—P. S. M., Juan A. Serrano.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 521

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que Doña Leopoldina Ramírez de Verger y Peral, natural que fué de Irún, falleció en esta capital, de la que era vecina, el día quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, a la edad de treinta y un años, hallándose en estado de casada con Don Rafael Beltrán y Barón, sin que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, y sin dejar descendientes ni ascendientes algunos, por lo cual solicitan su herencia intestada sus hermanos de padre Don Juan y

Don José Ramírez de Verger y Gutiérrez de León, y se anuncia todo ello por medio del presente, a la vez que se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la expresada herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte de Febrero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

### ALMENDRALEJO

Núm. 528

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día quince de Marzo próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Córdoba, la venta en pública subasta de la finca que, con su tasación y linderos, a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle Cardenal González, de expresada ciudad de Córdoba, señalada con el número ciento veinte moderno, que linda por su derecha saliendo con la número ciento veinte y dos; por la izquierda con la número ciento diez y ocho, y por la espalda con la casa-parador del Sol, en la misma calle; tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

5.000

Lo que se hace público para que todo el que quiera interesarse en la subasta se presente en referidos sitios, día y hora; advirtiéndose que la venta se anuncia por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo para ello consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir otros.

Pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Ricardo Vergara Reyes por abusos deshonestos.

Dado en Almendralejo a veinte de Febrero de mil novecientos.—Manuel del Río.—D. S. O., Juan Flores.

## Agencias ejecutivas

### LA CARLOTA

Núm. 522

Don Miguel Sánchez Comerut, Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos de este Pósito de labradores.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 27 de Febrero del año actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los herederos del deudor a este Pósito Alfonso Alcarás Martín, se sacan a pública subasta nuevamente y por primera vez, los bienes inmue-

bles embargados a los referidos, que a continuación se detallan:

Una haza de tierra labor situada en el séptimo departamento de este término y sitio del Lantisco, con cabida de dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos: lindan por Norte con tierras de Ana Chups Choffe; Saliente con más de Manuel López Morales; Mediodía con otras de Margarita Luna Alcarás, y Poniente con terreno de José Escort Garrido; esta finca ha sido capitalizada, con arreglo a su líquido imponible, en la cantidad de doscientas catorce pesetas cuatro céntimos. 214 04

Otra haza de tierra labor de segunda, en el mismo sitio y departamento, de una y media fanegas de tierra: lindan por Saliente con tierras de don Manuel Guerrero Aguilar; Mediodía con el mismo, y Poniente y Norte con más tierras de Pedro Hersog Alors; dicha finca, capitalizada también con arreglo a su líquido imponible, ha de servir de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas. 195

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo Marzo y hora de once a doce de su mañana:

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que los herederos del deudor podrán librar los bienes pagando el principal, apremios y costas, hasta el momento del remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que obren en esta Agencia, si bien esta facilitará al mismo el correspondiente título ó escritura en su día y por cuenta de los interesados. El rematante queda en la obligación de satisfacer en el acto el importe del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción.

La Carlota 18 de Febrero de 1900.—  
El Agente, Miguel Sánchez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

### NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

### PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA